

Diciembre 11 de 1880.

Ley n.º 70.

Que suprime el uso actual del signo  
de los Escribanos públicos.

LEU.

TOMO SIN.

EXP 70

# Ciudadanos Diputados

Algunas circunstancias meramente accidentales han hecho venir á mis manos varios instrumentos públicos otorgados ante los notarios que residen en esta Capital y á pesar de lo muy acostumbrados que ya estamos á encontrar al pie de aquellas escrituras un signo eminentemente religioso de una figura mas ó menos complicada, no dejó de llamar fuertemente mi atención, y confieso que no pude encontrar la razón actual de ser de una práctica semejante.

Sabido es que, una vez generalizada en España la creencia de ser positivamente útiles á la sociedad aquellas personas que se dedicaban con especialidad al estudio de los requisitos esenciales de todo contrato y á hacer constar la celebración de estos por medio de una escritura fácilmente inteligible y correctamente redactada, se elevó al rango de funcionarios públicos á los escribanos, y la ley se ocupó seriamente de prescribir reglas fijas para el ejercicio de su oficio á fin de que los actos verificados ante ellos tuvieran completa autenticidad. Creyó entonces, y acaso con razón, que para asegurarse de la verdad y eficacia de una escritura no bastaba el conjunto de conocimientos jurídicos, necesarios en aquella época para obtener por medio de su aplicación la validez legal de los contratos, sino

Díchele 1.ª 2.ª lectura p.ª 1.ª y 4.ª.

Díchele - aprobada

que era ademas indispensable comprometer la responsabilidad moral del funcionario mediante la intervencion simbolica del juramento religioso al cual equivale no solamente el solo uso de una cruz, sino mas aun estando aquella atravesada, como aqui lo acostumbran, los notarios, con la frase "en testimonio de verdad" que rutinariamente se emplea.

El espiritu de la legislacion moderna repugna abiertamente semejante practica; su tolerancia actual constituye una verdadera infraccion de las leyes de reforma que han hecho un principio de derecho publico Constitucional de la separacion e independencia entre la Iglesia y el Estado, y hasta cierto punto quedaria autorizada como lo ha sido hasta aqui la infraccion aludida si el legislador no fijase su atencion en la imperiosa necesidad de eliminar de todas las funciones publicas de caracter civil, todo aquello que sostenido hasta hoy por habitos antiguos, sea directa o indirectamente incompatible con las prescripciones y tendencias de nuestra legislacion actual.

Esta es sin duda la razon legal por que en todos los Estados de la Federacion

cion una disposicion legislativa ha suprimido el uso de ese signo quedando reemplazado con un sello de tinta que lleva la denominacion del Estado en que el escribano ejerce y el nombre y caracter que individualizan á este.

Ligados anteriormente por medio de un tratado de amistad y proteccion reciproca la Iglesia y el Estado, nada mas natural que este apelara á la influencia religiosa para asegurar el éxito de sus proyectos así como aquella acucia, para el mismo fin, á la sancion que á sus medidas ó disposiciones prestaba el Estado por medio de la fuerza material que poseia, pero no habiendose destruido aquella dependencia, el poder civil no debe ni tiene necesidad de acudir á emblemas religiosos para procurar á la sociedad las garantías de aptitud en los funcionarios instituidos para su beneficio.

Ademas de los motivos legales indicados hay otras razones filosoficas y aun de mas sentido comun que demostrando la inoportunidad de la practica insinuada exigen imperiosamente su supresion que debe á mi juicio decretarse si se quiere establecer la armonia que deben tener nuestras costumbres con los principios democraticos y de reforma que nos rigen.

En efecto, es imposible que se opona á

la perfecta identidad de un mismo signo reproducido á pulsos varias veces base que su uso sea enteramente inútil y aun pueda constituir en cada caso un motivo de complicadas discusiones que nunca quedarán satisfactoriamente decididas y que siempre redundarían en desprestigio de una institución que servida con acertada inteligencia es indiscutiblemente benéfica á la sociedad en general.

El signo, por ejemplo, dibujado por el tembloroso puño de un anciano será completamente idéntico al mismo signo trazado por una mano vigorosa y firme.<sup>2</sup> Seguramente que no habrá tal vez semejanza en la forma pero en los detalles se encontrará tan palpable diversidad que por sí solo podría producir la ineficacia y nulidad de muchos instrumentos públicos, resultando además que dicho signo, necesario para la solemnidad del acto, viene á imprimir en muchos casos si es que no siempre, un carácter verdaderamente ridículo y risible á los documentos que son, en concepto de la ley, mas respetables.

En los Estados mas civilizados de la República el signo en cuestión está sustituido

por un sello del cual se toma razon y queda impreso en la Secretaria de Gobierno y en la del Tribunal de Justicia con el fin de comprobar en caso oportuno su identidad que suele ser objeto de discusion y de dudas.

Las razones expuestas y otras muchas que de ellas se desprenden y que no pueden ocultarse á la penetracion de esta Honorable Cámara me deciden á someter á su ilustrada deliberacion el siguiente

Proyecto de ley que suprime el <sup>uso actual del</sup> signo de los Escribanos públicos  
Art. 1.º Se suprime <sup>en el Estado</sup> el uso del signo que las leyes antiguas prescriben á los Escribanos públicos y se sustituye con un sello de tinta circular u ovalado que ~~ademas del nombre y apellido del Notario~~ lleve la inscripcion siguiente: Fulano de tal = Escribano publico = Estado de Sonora.

Art. 2.º Los interesados dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de esta ley presentarán el sello de que habla el articulo 1.º á la Secretaria de Gobierno para que sea debidamente registrado e impreso en un libro que se abra al efecto, y la Secretaria expedirá á cada interesado un certificado en que consten tanto el registro expresado, como la autorizacion para usar dicho sello en todos los actos de su oficio.

Art. 3.º El mismo registro se practicará en seguida en la Secretaría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, anotándolo así en el certificado expedido por la Secretaría de Gobierno que será devuelto al interesado. (1)

~~Art. 4.º El instrumento otorgado con infracción de esta ley carecerá de validez y el Escribano que infringiere esta ley, dejando de usar el sello que ella previene, incurrirá en una multa de 10 á 20 pesos. e indemnizará á los partes los perjuicios consiguientes.~~

Hermosillo, Diciembre 17 de 1880.

M. Bareda

Diz. 6/880.

En Comision especial Sr.

Palomares  
y Provenio

(1) art. 4.º El escribano que infringiere esta ley dejando de usar el sello que ella previene, incurrirá <sup>por cada vez.</sup> en una multa de 10 á 20 ~~por cada vez que deje de~~

## Comision especial.

La comision que suscribe encargada de dictaminar sobre el proyecto de ley, - presentado a esta H. Camara por el Excmo. Diputado Barreda en 1.º del actual, - convida a suprimir el uso actual del signo de los Escribanos publicos en el Estado; ha hecho un estudio minucioso de dicha ley, y encontrando, justas y de notoria conveniencia las razones que obraron en el animo del autor del proyecto, sin empujar ninguna objecion a la deliberacion de la camara la referida ley en los terminos siguientes.

Salta de Comisiones D. Herm.º  
Díaz de 1880

Palomares

Provenien

sig. 8 - 2.ª lectura p. act. 11.

Número 70.  
El Congreso del Estado, en nom-  
bre del pueblo, decreta la siguiente:

Ley que suprime el uso actual de los  
signos de los Escribanos públicos.  
Art. 1.º - Se suprime en el Estado el uso del sig-  
no que las leyes antiguas prescribían a los  
Escribanos públicos &c. &c.

Comuníquese al Ejecutivo para  
su sanción y observancia.

Salon de sesiones del Congreso del  
Estado. Hermosillo, Diciembre 11 de 1880.

Y para los efectos constitucionales,  
Tenemos el honor de remitir a V.ª la ley  
n.º 70, que suprime el uso actual del signo de  
los Escribanos públicos, ~~expedida~~ aproba-  
da por esta Cámara en sesión ordinaria  
del 11 del corriente.

Libertad y Const.<sup>m</sup>

Hermosillo, Diciembre 13 de 1880.

Al Gobernador del Estado.

Prevent.



Archivo

Con la comunicacion de Uds. fecha de hoy, recibí la ley número 70 que suprime el uso actual del signo de los Escribanos públicos, cabiéndome la honra de decir a Uds. en contestacion para conocimiento de esa Legislatura, que ha sido sancionada dicha ley y remitida a la imprenta para su publicacion, a fin de que surta sus efectos legales.

Libertad en la Constitucion.  
Hermosillo, Diciembre 13, de 1880.

Jos. Flores.

J. J. Robles  
c. m.

A los Diputados Suos  
al Congreso del Estado  
Presentes.